

Circular Derecho de la empresa

Destacado

Activos financieros. Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributarariamente a determinados activos financieros. [Texto Completo.](#)

Consumo. Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Nuevas medidas en materia fiscal energética y social. Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. [Texto Completo.](#)

Salud laboral. Real Decreto 612/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. [Texto Completo.](#)

CNMC. Comunicación 2/2024, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publican directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de impagos de servicios mayoristas de acceso a redes, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados. [Texto Completo.](#)

Transportes. Real Decreto 613/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. [Texto Completo.](#)

Seguridad social. Real Decreto 665/2024, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. [Texto Completo.](#)

Empleo. Resolución de 15 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se

Ministerio de Sanidad. Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad. [Texto Completo.](#)

Derechos Humanos. Real Decreto 709/2024, de 23 de julio, por el que se crean y regulan los órganos de coordinación, seguimiento y participación del II Plan Nacional de Derechos Humanos (2023-2027). [Texto Completo.](#)

Ayudas. Resolución de 23 de julio de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. [Texto Completo.](#)

Sostenibilidad financiera. Resolución de 24 de julio de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. [Texto Completo.](#)

Emisiones. Orden TED/803/2024, de 26 de julio, sobre las tarifas del área española del Registro de Derechos de Emisión de la Unión Europea en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Consejo de Productividad. Real Decreto 758/2024, de 30 de julio, por el que se crea el Consejo de la Productividad de España. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

DGSJFP. Resolución de 26 de junio de 2024. **Facultad de subapoderar. [Texto completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación negativa extendida por el registrador mercantil en relación con la cláusula de subapoderamiento de una escritura de poder. En este caso, el apoderado general de una sociedad, que estaba facultado para otorgar poderes, confiere a un tercero las mismas facultades, incluida la de otorgar a su vez nuevos poderes. El registrador denegó la inscripción argumentando que un apoderado facultado para dar poderes no está legitimado para conferir esa facultad al apoderado nombrado, ya que para que ello fuera posible, debería resultar del poder de forma clara la facultad de sustituir el poder o de conferir dicha facultad. Al respecto, la DGSJFP recuerda la prohibición del subapoderamiento sin autorización clara y expresa, tal y como se prevé en el art. 261 CCom. Asimismo, señala que la facultad de otorgar poderes implica una relación de confianza entre el poderdante y el apoderado, y esta confianza se rompe si el apoderado confiere esa facultad a otros sin una autorización clara del poderdante. En consecuencia, la facultad de subapoderar requiere una mención expresa en el poder original y debe ser interpretado de manera estricta, de modo que, en caso de duda, no deben extenderse las facultades que no estén claramente otorgadas. Por lo expuesto, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación.

DGSJFP. Resolución de 8 de julio de 2024. **Traslado de domicilio social. [Texto completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación negativa extendida por el registrador mercantil a inscribir la escritura de traslado de domicilio de una sociedad limitada. Se trata de un traslado de domicilio a un municipio diferente dentro de la misma provincia. Los estatutos sociales de la sociedad establecían que el órgano de administración únicamente podía trasladar el domicilio dentro del mismo término

municipal y en base a ello el registrador suspendió la inscripción por considerar que el órgano de administración no tenía la facultad para realizar el traslado fuera del término municipal. Esta calificación ha sido ratificada por la DGSJFP, confirmando la tesis de que los estatutos excluían su competencia para trasladar el domicilio dentro de todo el territorio nacional, tal y como establece el art. 285 LSC. Por tanto, aunque la ley permite al órgano de administración trasladar el domicilio dentro del país, los estatutos sociales en este caso limitaban expresamente esta facultad. En consecuencia, la DGSJFP desestima el recurso.

DGSJFP. Resolución de 11 de julio de 2024. **Transformación de sociedad civil en sociedad limitada. [Texto completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil, en la que suspende la inscripción de transformación de una sociedad civil en una sociedad limitada. La transformación fue rechazada por falta de incorporación del proyecto de transformación, información a los representantes de los trabajadores y publicación del acuerdo de modificación. Frente a ello, la sociedad argumentó que la normativa de modificaciones estructurales no aplicaba, ya que la sociedad civil no era mercantil. La DGSJFP confirma que la normativa mercantil se aplica a todas las transformaciones que requieran inscripción en el Registro Mercantil, independientemente de si la sociedad original es mercantil o civil. Por tanto, aunque la sociedad original no sea mercantil, la citada normativa es aplicable a la transformación de sociedades civiles en limitadas. En consecuencia, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la calificación.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 22 de julio de 2024. Cartel de los camiones. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo analiza varios recursos de casación en relación con una reclamación de cantidad por la compraventa de camiones. La parte actora interpuso una demanda de reclamación de cantidad contra un conocido fabricante de camiones en base a la Decisión de la Comisión Europea (Caso AT.39824) en la que se reconocían prácticas colusorias infractoras del art. 101 del TFUE por parte de determinados fabricantes de camiones entre los años 1997 y 2011, las cuales dieron lugar a un sobrecoste de dichos vehículos. Desestimada la demanda en primera instancia al considerarse prescrita la acción, la parte actora Interpuso recurso de apelación, que fue parcialmente estimado por la Audiencia Provincial instando al fabricante de camiones a abonar a la demandante la cantidad reclamada más los intereses legales desde la fecha de pago del precio de cada camión. Frente a dicha sentencia ambas partes interpusieron recursos de casación. En su sentencia, el Tribunal Supremo analiza en primer lugar el recurso de casación del fabricante de camiones, quien alega que la sentencia recurrida presume indebidamente que la infracción concurrencial por la que fue sancionada se tradujo necesariamente en un daño y, además, que la acción había prescrito en la fecha de presentación de la demanda. El Tribunal Supremo desestima ambos motivos conforme a la jurisprudencia de la propia sala, afirmando que la Decisión de la Comisión Europea es base suficiente para presumir la existencia del daño alegado y que el plazo de prescripción aplicable es el de cinco años, previsto en el art. 74.1 de la LDC, en lugar del de un año, previsto en el art. 1968.2 del CC, no pudiendo por tanto considerarse prescrita la acción. Por lo que respecta al recurso de casación de la parte actora, se alega que deberían haberse concedido los intereses legales desde la fecha de

adquisición de los camiones, en vez de la fecha de pago, ya que el hecho de haber financiado la adquisición hace en este caso imposible o excesivamente difícil la reparación del daño. En este sentido, el Tribunal Supremo concluye que en estos casos no puede darse un tratamiento diferente al de un adquirente que paga el precio al contado y en consecuencia procede a estimar el recurso de casación.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 9 de julio de 2024. Impugnación de acuerdos sociales. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo estima un recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto en el marco de un proceso de impugnación de acuerdos sociales. La parte actora interpuso una demanda de impugnación de acuerdos sociales alegando la adopción de un acuerdo por una supuesta mayoría ficticia de votos. Dicha demanda fue desestimada en primera instancia por considerarse contraria a los actos propios de la demandante y por la concurrencia de efectos de cosa juzgada. Interpuesto recurso de apelación, la Audiencia Provincial estimó las pretensiones de la parte actora por considerar improcedente la aplicación de la doctrina de los actos propios, así como los efectos de cosa juzgada, por entender que el demandante planteó argumentos que no había alegado en procedimientos anteriores, permitiendo ahora entrar en su valoración. Ante esta situación, la parte demandada interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y de casación. En su Sentencia, el Tribunal Supremo analiza únicamente el recurso extraordinario por infracción procesal y, tras analizar el caso, confirma la procedencia de la aplicación de la doctrina de los actos propios, ya que en procedimientos anteriores la parte actora reconocía la composición del capital social ahora cuestionada, y la producción de efectos de cosa juzgada al considerar que concurren las mismas circunstancias fácticas y jurídicas.

Reseña de Interés. Reseña de Interés Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

La aprobación del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, de Inteligencia Artificial (en adelante, el “Reglamento IA”), ha supuesto el establecimiento de la UE como líder en el campo de la IA, al tratarse de la [normativa de alcance más amplio aprobada sobre la materia, aspirando a convertirse en un estándar normativo a escala global](#). Esta norma, ha nacido con el fin de garantizar que la inteligencia artificial se centre en el ser humano, garantizando el respeto de los derechos humanos, la sostenibilidad, la seguridad y el Estado de Derecho.

En este contexto, el Reglamento IA [ha establecido una definición clara de Sistema de IA, un modelo de IA de uso general, así como la clasificación de los modelos de IA en función de su riesgo](#), diferenciando y estableciendo unos requisitos determinados y unas obligaciones específicas para aquellos clasificados como sistemas de alto riesgo.

El [ámbito de aplicación del Reglamento IA](#) se basa en el [impacto para el mercado de la UE](#), de esta manera será de aplicación para los [proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA, con independencia de si estos están establecidos en la UE o en un tercer país; los responsables del despliegue de sistemas de IA ubicados en la UE o en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema de IA se utilice en la UE; importadores y distribuidores de sistemas de IA en la UE; fabricantes de productos que introduzcan junto con su producto y nombre o marca comercial un sistema de IA en la UE; representantes autorizados de los proveedores que no estén establecidos en la UE; y las personas afectadas que estén ubicadas en la UE.](#)

En el mismo sentido, con el fin de no obstaculizar el desarrollo de la IA en ámbitos de poco impacto para la población general, el Reglamento IA no será de aplicación a sistemas con fines militares o de defensa; fines de investigación y desarrollo científico; investigación o prueba de sistemas antes de su introducción en el mercado; personas físicas que utilicen sistemas de IA en el ejercicio de una actividad puramente personal; algunos sistemas de IA liberados bajo licencias libres; y autoridades públicas u organizaciones internacionales con fines de aplicación de la ley y cooperación judicial.

Además, el Reglamento IA considerando que ciertas prácticas tienen un riesgo inasumible [ha establecido como prohibidas las técnicas subliminales, manipuladoras o engañosas que tengan por objetivo alterar sustancialmente el comportamiento de las personas; la explotación de vulnerabilidades de las personas; la clasificación de personas mediante puntuación ciudadana; la predicción de potencial criminalidad; la creación de bases de datos mediante reconocimiento facial masivo, la inferencia de emociones en centros educativos o de trabajo; la categorización biométrica para deducir datos de las personas; y la identificación biométrica remota en tiempo real con fines policiales.](#)

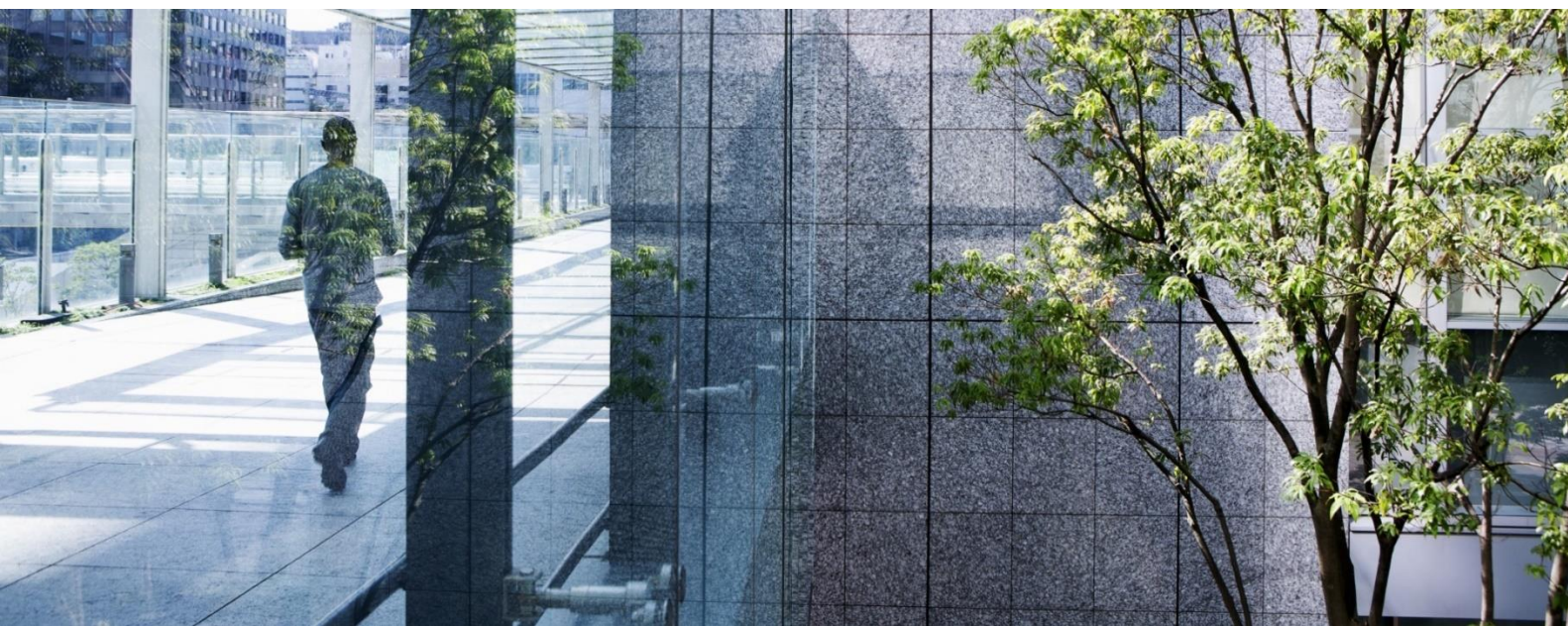
Con el mismo fin, [se fijan multas por infracción del Reglamento IA](#), diferenciando entre el incumplimiento (i) de las prácticas de IA; (ii) de las obligaciones impuestas por el Reglamento IA; o (iii) presentación de información inexacta, incompleta o engañosa a las autoridades.

El presente Reglamento ha entrado en vigor el 2 de agosto de 2024, sin embargo, no será aplicable hasta dentro de dos años salvo en lo dispuesto por el artículo 113 del mismo.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Adriana Revelles, Ignacio Sierra y Jesús Calavia.

Forvis Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.forvismazars.com/es